

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. **DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

DIPUTADO: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, **la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la Fracción IX del Artículo 59, y se deroga la Fracción XV del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de Oaxaca.** Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE **FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**
MORENA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

C.p. Archivo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:51 hrs
26 NOV 2019
Con Anejo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

DIPUTADO: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso **la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la Fracción IX del Artículo 59, y se deroga la Fracción XV del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de ésta iniciativa de reforma Constitucional otorgarle al Congreso del Estado la facultad exclusiva para designar a los integrantes de los Consejos Municipales o Comisionados Provisionales en aquellos casos en los que se haya declarado la desaparición o suspensión de un Ayuntamiento, o exista renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, o cuando por cualquier circunstancia especial no se verifcare la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida.

En ese tenor, mediante el Decreto número 588, aprobado el 15 de abril del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 12 de mayo del 2017, fueron reformados los párrafos segundo y tercero de la Fracción IX del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la cual se otorgó la facultad al Congreso del Estado para designar a los integrantes de los Consejos Municipales a propuesta del Gobernador del Estado.

De igual forma, la Fracción XV del artículo 79 de la Constitución Local, fue reformada mediante decreto número 588, aprobado el 15 de abril del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 12 de mayo del 2017, en la que se otorgó la facultad al Gobernador del Estado para proponer al Congreso Local la integración de los Concejos Municipales, así como designar directamente al Comisionado Municipal Provisional.

Sin embargo, esa responsabilidad compartida entre el Congreso Local y el Gobernador del Estado, sólo ha generado el retardo en la designación de los Consejos Municipales y en la mayoría de los casos ese acto ha concluido en la designación de Comisionados Provisionales que no responden a los intereses sociales del Municipio, lo que ha incentivado los niveles de corrupción.

En ese sentido, de acuerdo a los datos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el año 2018, hubo 7 elecciones extraordinarias, de las cuáles, en 4 Municipios se desinaron Comisionados, y sólo en uno de ellos (Santa María Sola) éste Congreso Local designó al Consejo Municipal, como se muestra en el siguiente cuadro:

"ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2018 (Actualización al 30 de Julio)"



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
 CONTRA LA MUJER"**

No.	MUNICIPIO	DT TO	ORIGEN DE INVALIDEZ	CAUSA DE INVALIDEZ	AUTORIDA D RESP. DE CONVOCAR	INSTITU CIONES VINCUL ADAS	ESTATU S
1	CONCEPCI ÓN PÁPALO	04	ELECCIÓN NO REALIZADA	DISENSOS ENTRE 2 GRUPOS ANTAGÓNICOS NO PERMITIERON LA ELECCIÓN	COMISIONA DO	DESNI, CONGR ESO, SEGEG O	EN MEDIACI ÓN
2	SANTA MARÍA YALINA	09	EL 30 DE DICIEMBRE 2017 EL CONSEJO GENERAL DEL IEEPCO INVALIDA EL NOMBRAMIENTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y ORDENA A LAS AUTORIDADES ELECTAS CONVOCAR A ASAMBLEA PARA NOMBRAR A UN CIUDADANO A DICHO CARGO.	CONTROVERSI A ENTRE ORGANIZACIONES DEL MUNICIPIO	AUTORIDA D MUNICIPAL	IEEPCO	EN MEDIACI ÓN PARA NOMBR AR AL SINDICO MUNICIPAL
3	SANTIAGO CHOAPAM	10	EL 22 DE FEBRERO 2017 EL TEEO REVOCA ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEPCO, E INVALIDA LA ELECCIÓN.	CONTROVERSI A ENTRE CABECERA Y 2 AGENCIAS, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA AGENCIA DE MAYOR POBLACIÓN (SAN JUAN DEL RIO).	DESNI- COMISIONA DO	DESNI	EN MEDIACI ÓN
4	ÁNIMAS TRUJANO	16	ELECCIÓN NO VALIDA (IEEPCO) EL 22 DE FEBRERO 2017 EL TEEO CONFIRMA ACUERDO DEL IEEPCO.	REELECCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	COMISIONA DO	DESNI, SEGEG O	EN MEDIACI ÓN
5	SANTA MARÍA SOLA	16	ELECCIÓN NO VALIDA (IEEPCO)	CONTROVERSI A ENTRE LA AGENCIA MUNICIPAL MÁS GRANDE Y EL RESTO. LA AGENCIA DE MATAGALLINAS INSISTE EN UNA ELECCIÓN ABIERTA. LAS DEMAS AGENCIAS SOLICITAN ROTACIÓN DE LOS CARGOS	IEEPCO Y CONCEJO DE ADMINISTR ACIÓN	DESNI, SEGEG O	EXISTE UN CONCEJ O DE ADMINIS TRACI ÓN MUNICIPAL ELECTO POR EL CONGR ESO DEL ESTADO

							SE CONTINUA EN MEDIACIÓN.
6	SANTA MARÍA ECATEPEC	18	ELECCIÓN NO REALIZADA	NO LOGRARON CONSENSOS ENTRE CABECERA Y AGENCIAS	COMISIONADO	DESNI, CONGRESO, SEGEG O	EN MEDIACIÓN
7	SANTIAGO XANICA	24	ELECCIÓN NO VALIDA (IEEPCO) SE VALIDÓ SOLAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO,	NO LOGRARON CONSENSOS ENTRE CABECERA Y AGENCIAS	DESNI	DESNI	EXISTE UNA AUTORIDAD MUNICIPAL (PRESIDENTE Y SINDICO) FALTA NOMBRAR A LOS REGIDORES PARA EL PERIODO 2018

Por tal motivo, resulta claro que la mencionada responsabilidad compartida entre el Congreso Local y Gobernador del Estado, no ha funcionado en el contexto político y social del Estado de Oaxaca, puesto que en la mayoría de los casos se ha privilegiado la designación de los Comisionados Municipales, en lugar de establecer consensos para designar a los Consejos Municipales.

De igual forma, los Comisionados Municipales Provisionales, son designados sin cumplir con el perfil idóneo y con una carga política que ha respondido a los intereses económicos de un grupo de servidores públicos estatales de segundo o tercer nivel, que ha favorecido la dispersión de los recursos municipales, su utilización facciosa y el desvío de los mismos en acciones que no responden a las necesidades y problemas de los propios Municipios.

Resulta claro que en teoría política, la responsabilidad o atribuciones compartidas entre el Ejecutivo y Legislativo, como la que en ésta iniciativa se comenta, representa un claro ejemplo de equilibrio de los Poderes del Estado; sin embargo, cuando esa responsabilidad compartido se ha pervertido y corrompido en perjuicio del pueblo, resulta no sólo pertinente sino también necesario, establecer medidas para erradicar o por lo menos mitigar esos actos que culminan en corrupción y autoritarismo en detrimento de la democracia.

Es por ello que en ésta iniciativa de reformas, planteo que se dote al Congreso del Estado, de la facultad exclusiva para designar a los Consejos Municipales o en su caso, a los Comisionados Provisionales, sin la intervención del Gobernador del Estado, para no seguir generando mayor burocracia en la designación del gobierno municipal, en aquellos casos en los que se haya declarado la desaparición o suspensión de un Ayuntamiento, o exista renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, o cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida.

Es necesario enfatizar que la designación del Comisionado Provisional, sólo será por excepción y de manera temporal, hasta en tanto se realice la elección de dicho Concejo Municipal, misma que será realizada por la mayoría simple de los integrantes del Congreso del Estado; en tanto la elección del Consejo Municipal, será realizada por la votación de las dos terceras partes de los legisladores.

En ese tenor, las modificaciones sustanciales que propongo a **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de Oaxaca**, están ilustradas en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I a la XIII ...</p> <p>IX.- La Legislatura Local; por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p>En caso de declararse desaparecido o suspendido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, o cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida, la Legislatura, a propuesta del Gobernador, designará por las dos terceras partes de sus miembros, a los Concejos Municipales, que concluirán los períodos respectivos.</p> <p>Los integrantes de los Concejos Municipales se elegirán entre los vecinos y estarán integrados por el número de miembros que determina la ley, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;</p>	<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I a la XIII ...</p> <p>IX.- La Legislatura Local; por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p>En caso de declararse desaparecido o suspendido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, o cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida, la Legislatura del Estado designará por las dos terceras partes de sus miembros, a los Concejos Municipales, que concluirán los períodos respectivos.</p> <p>Los integrantes de los Concejos Municipales se elegirán entre los vecinos y estarán integrados por el número de miembros que determina la ley, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.</p> <p>En el caso de que la elección del Concejo no sea posible, el Congreso del</p>

<p>X a la LXXVI ...</p>	<p>Estado por la votación de la mayoría simple de sus miembros, designará a un Comisionado Municipal Provisional, hasta en tanto se realice la elección de dicho Concejo Municipal. La ley determinará los requisitos que deberán reunir los referidos servidores públicos.</p> <p>X a la LXXVI ...</p>
-------------------------	---

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:</p> <p>I a la XIV ...</p> <p>XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, así como designar directamente al comisionado municipal provisional, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución. La función de los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales. Estos servidores públicos serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios.</p> <p>La ley determinará los requisitos que deberán reunir los referidos servidores públicos.</p> <p>XVI a la XXVIII ...</p>	<p>Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:</p> <p>I a la XIV ...</p> <p>XV.- Derogada.</p> <p>XVI a la XXVIII ...</p>

En razón de lo anterior, y en ejercicio de mis facultades constitucionales y legales someto a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 59, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la XIII ...

IX.- La Legislatura Local; por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido o suspendido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, o cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida, la Legislatura **del Estado** designará por las dos terceras partes de sus miembros, a los Concejos Municipales, que concluirán los períodos respectivos.

Los integrantes de los Concejos Municipales se elegirán entre los vecinos y estarán integrados por el número de miembros que determina la ley, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

En el caso de que la elección del Concejo no sea posible, el Congreso del Estado por la votación de la mayoría simple de sus miembros, designará a un Comisionado Municipal Provisional, hasta en tanto se realice la elección de dicho Concejo Municipal. La ley determinará los requisitos que deberán reunir los referidos servidores públicos.

X a la LXXVI ...

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

I a la XIV ...

XV.- Derogada.

XVI a la XXVIII ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jálpan, Centro, Oax., a 26 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO